

EDICTO No. 31-2020
EL PUNTO DE ATENCIO REGIONAL CARTAGENA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 3, DEL ARTÍCULO 18, DE LA RESOLUCIÓN 206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0-229** se ha proferido **Resolución No. 228 del 09 de marzo del 2020** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos presentada dentro del Contrato de Concesión No. **0-229** por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con Nit 830.127.076-7, en su calidad de titular, a favor de la sociedad **MINEROS S.A.**, con Nit 890.914.525-7, con los radicados No. 20189110316492 del 22 de noviembre de 2018 (solicitud) y No. 20195500727612 del 15 de febrero de 2019 (documento de negociación y anexos), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

¹ ARTÍCULO 117. <PRUEBA DE LA EXISTENCIA, CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD>. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad titular **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, con Nit 830.127.076-7, a través de su apoderado o quien haga sus veces, a la sociedad **MINEROS S.A.**, con Nit 890.914.525-7 en calidad de tercero interesado a través de su apoderado o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Revisó: María del Pilar Ramírez - Abogada GEMTM-VCT
Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona-Coordinadora-GEMTM-VCT

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público en la oficina del Punto de Atención Regional Cartagena, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m.



JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
Punto De Atención Regional Cartagena